

Sesión N° 2.311 Extraordinaria
celebrada el 31 de Mayo de 1971

Se abre la Sesión a las 12.30 horas.

Presidencia del señor Fazio; asisten los Directores señores Barria, Lampos, Mancilla, Matte, Lata y Troncoso; el Gerente General señor Barrios; el Fis. señor Troncoso; el Gerente Secretario General señor González y el Pro Secretario señor Marambuenza. La versión taquigráfica estuvo a cargo de la Srta. M. Cecilia Martínez.

Directorio

Setición Bancos Accionistas. -

El señor Gerente Secretario General informa a los señores Directores que con fecha 17 de Mayo en curso se ha recibido la siguiente carta de los Bancos Accionistas:

"Señor

Presidente del

Banco Central de Chile

"Como es de su conocimiento, con fecha 18 de Diciembre de 1969 se practicó el escrutinio de los votos emitidos por los bancos nacionales, accionistas clase "B" y por los bancos extranjeros, accionistas clase "E" para designar, en conjunto, tres Directores de su elección, por el período 1° de Enero de 1970 al 31 de Diciembre de 1978, en conformidad a lo prescrito en los artículos 16 y 17 del D.F.L. N° 247, de 1969, Orgánico de esa Institución.

"En el escrutinio indicado resultaron elegidos don Manuel Bulnes Larraeñe y don Nicolás Yávar Lolas, con los siguientes votos, correspondientes a los bancos que se indican.

"Por el señor Bulnes:

"Banco de Valdivia	61.255 votos
"Banco O'Higgins y la Unión	288.259 "
"Banco Israelita de Chile	216.195 "
"Banco Sudamericano	677.611 "
"Banco de Talca	108.098 "
"Banco Español Chile	808.331 "
"Banco do Brasil	129.717 "
	2.289.466 votos

"El Banco O'Higgins emitió sus votos por el señor Bulnes, los que no fueron computados en aquella oportunidad por haberse presentado fuera de plazo la cédula correspondiente.

Por el señor Yarur:

"Banco Continental	108.098 votos
"Banco Nacional del Trabajo	358.190 "
"Banco Languihue	18.016 "
"Banco de Crédito e Inversiones	360.324 "
"Banco del Pacífico	190.830 "
"Banco Suramericano	216.194 "
"Banco Francés e Italiano para la América del Sur	72.065 "
	1.323.717 votos

"Como consecuencia del cambio producido en los tenedores de acciones de los bancos comerciales, a raíz del proceso de estatización de la banca privada, ha variado fundamentalmente la composición de sus directivas y la política tradicional de las instituciones bancarias, razón por la cual los bancos que suscriben no se sienten representados en la actualidad en el Directorio de este Banco por los señores Bulnes y Yarur. Estas razones nos mueven a solicitar a Ud. que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica del Banco Central, se sirva convocar a la brevedad a una nueva elección para designar - por el período que falta para completar los tres años - reemplazante a los dos directores elegidos en la fecha anterior y ante señalada con el voto de nuestras instituciones.

"Para su información, le hacemos presente que otras instituciones bancarias, que por razones especiales no suscriben esta comunicación, han manifestado su conformidad a esta petición.

"Comunicamos a Ud. que estamos enviando copia de la presente al señor Superintendente de Bancos.

"Saludamos atentamente a Ud.

Firmado:

"Banco de Valdivia
"Banco O'Higgins y la Unión

"Banco Israelita

"Banco de Talca

"Banco Español-Chile

"Banco O'Higgins

"Banco Nacional del Trabajo."

El señor Vice Presidente indica que esta comunicación se ha puesto en conocimiento del Directorio para proceder posteriormente a llamar a la elección que corresponde, según las disposiciones que rigen el Banco Central.

El señor Maurella manifiesta que mientras no exista la renuncia de los Directores mencionados no se puede llamar a elección, por lo que no puede darse su voto en ningún sentido.

El señor Sazie explica que esta materia no está sometiendo a votación, solamente se está dando cuenta al Directorio.

El señor González agrega que, a pedido del Comité Ejecutivo, se solicitó un informe de la Fiscalía de la Institución y otro de la Superintendencia de Bancos, al respecto.

Informe de la Fiscalía del Banco Central:

"Señor Presidente:

"Según el agrado de informar a Ud. acerca de la consulta que me ha formulado en el sentido de si es legalmente posible reemplazar los Directores del Banco Central que integran el Consejo de la Institución en representación de los bancos privados.

"Al respecto puedo manifestarle lo siguiente:

"El artículo 16° del D.F.L. N° 247 de 1960 establece que el Directorio del Banco Central de Chile estará compuesto entre otros por tres Directores elegidos en conjunto por los bancos nacionales y extranjeros como accionistas de las clases B y C.

"Para dar respuesta a la consulta que se ha planteado es necesario analizar la calidad jurídica que tienen los Directores del Banco Central de Chile que son elegidos por los bancos nacionales y extranjeros.

"Si se analiza con detención tanto los preceptos contenidos en la Ley Orgánica del Banco Central de Chile como los de su Estatuto Orgánico, es posible concluir que estos Directores tienen la calidad de mandatarios de los bancos a quienes representan.

"En efecto, el artículo 17° de la Ley Orgánica señala que los accionistas de las clases B y C elegirán sus Directores a razón de un voto por cada acción que posean. Los accionistas de las clases B y C elegirán conjuntamente sus Directores a razón de un voto por cada acción que posean. Cada banco deberá emitir sus votos por una sola persona y resultarán elegidos aquellos que obtengan, en una sola votación, las tres mas altas mayorías relativas.

"En su parte el artículo 14° de los Estatutos reglamenta la forma en que los

"bancos accionistas deben proceder a la elección de sus representantes.

"De los preceptos que se han citado se deduce claramente que los tres Directores a que alude la letra b) del artículo 16° del D.F.L. N° 247 de 1940, tienen la calidad jurídica de mandatarios o representantes de los bancos accionistas de las clases B y C.

"Ahora bien, el artículo 1° de los Estatutos del Banco Central establece "que se aplicarán a esta institución además de las disposiciones contenidas en su Ley Orgánica, en lo que sean compatibles con ella, las normas de la Ley General de Bancos, las leyes sobre sociedades anónimas, sus estatutos y los acuerdos que adopte el Directorio.

"El precepto que se ha citado queda en claro que son aplicables al Banco Central de Chile las leyes sobre sociedades anónimas, lo que por lo demás es coincidente con la naturaleza jurídica de la institución, la cual ha sido configurada por la jurisprudencia administrativa de los Tribunales como sociedad de economía mixta, comisionaria de un servicio público.

"De esta manera reciben aplicación en la especie los preceptos del Código de Comercio referentes a las sociedades anónimas, entre los cuales cabe destacar el artículo 424° que establece que este tipo de sociedades es administrada por mandatarios revocables. Igual idea se contiene en el artículo N° 417, precepto en el cual se estatuye que la sociedad anónima es administrada por mandatarios temporales y revocables, sean o no socios, sean asalariados o gratuitos, elegidos en la forma que prevengan los estatutos de la sociedad. Agrega el inciso 2° de este mismo artículo que son de ningún efecto las cláusulas que tiendan a establecer la irrevocabilidad de los administradores, aun cuando su nombramiento sea una de las condiciones del contrato social.

"Frente a estas disposiciones esta Fiscalía es de opinión que a los Directores del Banco Central de Chile que actúan en representación de los bancos nacionales o extranjeros le son aplicables las normas del Código de Comercio sobre revocabilidad, ya que como se ha visto ellos actúan como representantes o mandatarios de dichos bancos.

"Esta idea parece confirmarse en algunos de los preceptos tanto de los Estatutos como de la Ley Orgánica del Banco.

"En efecto, el artículo 12° de los Estatutos al disponer que si por cualquier causa cesare un Director del desempeño de su cargo, se le designará reemplazante sólo por el tiempo que falta para completar su período, está implícitamente reconociendo que no obstante que su período de designación es de tres años, puede operarse a su respecto una causal de expiración de funciones la que, tratándose de los Directores que actúan en representación de determinadas entidades, puede ser la revocación de su mandato. Igual idea se contiene en el artículo 23° de los Estatutos que dispone que en caso de vacancia de un cargo de Director se procederá por quien corresponda a designar su reemplazante dentro de

los plazos que fije el Presidente del Banco para las actuaciones o votaciones que, en cada caso procedan. Por último, reafirma también este criterio el inciso 2º del artículo 17º de la Ley Orgánica al expresar que si por cualquier causa cesare en el desempeño de su cargo algún Director representante de las clases B y C, se le designará un suplente por el tiempo que falte para completar su período. En la elección correspondiente, solo podrán participar los bancos que hubieren emitido sus votos por el Director que se reemplaza. Este último precepto se refiere directamente al reemplazo de un Director representante de las clases B y C, lo que a nuestro juicio confirma categóricamente la tesis de que estos Directores pueden ser reemplazados por sus mandantes.

"Lo exento puedo informar al señor Presidente."

Firmado:

"Humberto Ruess"

"Fiscal"

Informe de la Superintendencia de Bancos:

"Banco recibo de su atenta de 18 de Mayo en curso, mediante la cual me comunica haber recibido una carta de diversas empresas bancarias, en la que formulan su determinación de proceder a cambiar sus representantes ante el Directorio del Banco, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica y los Estatutos de la Institución."

"Agrega Ud que, en vista de lo anterior, el Presidente del Banco Central ha decidido convocar a una elección complementaria en una fecha próxima invocando los artículos 17 de la Ley Orgánica y 23 de los Estatutos del Banco."

"Atendido lo expuesto, Ud. splenta la conformidad de esta Superintendencia respecto de lo ordenado por el Presidente de esa Institución."

"Sobre el particular, cumplime manifestarle que, a juicio de este Servicio, no existe inconveniente para que los bancos nacionales y extranjeros puedan revocar el mandato de los Directores que les corresponde elegir en conjunto, en conformidad con el artículo 16, letra b) del D.F.L. N° 247, de 1960."

"En efecto, de acuerdo con el artículo 1º de sus Estatutos, el Banco Central de Chile es una institución autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Santiago, que se rige por el decreto con fuerza de ley N° 106, de 28 de Julio de 1953, modificado por el decreto con fuerza de ley N° 247, de 4 de Abril de 1960, que establece el texto de la Ley Orgánica de la Institución, y, en lo que sea compatible con ella, por las disposiciones de la Ley General de Bancos, de las leyes sobre sociedades anónimas, de los presentes Estatutos y los acuerdos que adopte el Directorio."

"Ahora bien, el Código de Comercio consagra expresamente el principio de la revocabilidad de los directores de sociedades anónimas."

"En efecto, el artículo 424 de ese cuerpo legal dispone que "la sociedad anónima es una persona jurídica formada por la reunión de un fondo de capital..."

"nada, suministrado por accionistas responsables sólo hasta el monto de sus respectivos aportes, administrada por mandatarios revocables y conoída por la designación del objeto de la empresa.

"Y lo propio acontece con el artículo 457 del mismo Código, que establece a la letra:

"Artículo 457. La sociedad anónima es administrada por mandatarios temporales y revocables, sean o no socios, sean asalariados o gratuitos, elegidos en la forma que prevengan los estatutos de la sociedad.

"Son de ningún efecto las cláusulas que tiendan a establecer la irrevocabilidad de los administradores, aun cuando su nombramiento sea una de las condiciones del contrato social."

"Por lo demás, las disposiciones ya citadas se ven confirmadas por los artículos 2.163, 2.164 y 2.165 del Código Civil, que consagran el principio de la revocabilidad del mandato como un elemento de la naturaleza de este contrato.

"Pero no sólo las razones anteriores abonan la tesis de la revocabilidad de los directores ya señalados, sino que también, y muy especialmente, la circunstancia de que parece conforme a la equidad natural que una persona cese en su cargo de mandatario si sus mandantes deciden que ya no represente sus intereses.

"En suma, el tenor de mi cargo estima que los Directores del Banco Central que representan a los accionistas de las clases B y C, son revocables en virtud de las siguientes razones:

"1) Porque dichos directores tienen la calidad de mandatarios de los bancos que los han elegido;

"2) Porque de acuerdo con el artículo 1° de los Estatutos del Banco Central, a esta institución le es aplicable la legislación sobre sociedades anónimas en todo lo que sea compatible con su ley Orgánica;

"3) Porque nuestro sistema jurídico consagra expresamente como un principio esencial la revocabilidad de los directores de sociedades anónimas;

"4) Porque la aplicación de este principio en el presente caso guarda compatibilidad con la ley Orgánica de la Institución, ya que no se opone a su contexto ni a ninguna norma expresa sobre la materia; y

"5) Porque, como ya se dijo, parece conforme a la equidad natural que un mandatario deje de desempeñar el encargo que se le ha confiado, si sus mandantes deciden que ya no represente sus intereses.

"Establecido lo anterior, cabe señalar que, una vez revocados los directores por acuerdo de los bancos que los eligieron, deberá procederse a designar a sus reemplazantes en una elección en la que sólo podrán participar los bancos que hubieren emitido sus votos por el director que se sustituye, todo ello de conformidad con el artículo 17, inciso 3° de la ley Orgánica de la Institución y 12 y 23 de sus Estatutos.

"En concordancia con todo lo anterior, el Servicio de mi cargo estima oportuno a decirlo lo obrado por el Presidente de ese Banco Central."

"Fraternalmente

Firmado:

"Manuel Matamoros Norambuena

Superintendente de Bancos

El Director señor Lata se manifiesta totalmente de acuerdo con lo obrado por el Comité Ejecutivo por considerarlo de equidad y justicia. Cree que es muy probable que los señores Bulnes y Varur ya hayan redactado sus renuncias.

El señor Fajó indica que no se ha recibido ninguna de las renuncias referidas. El señor Varur prometió enviarla, pero no lo ha hecho.

El Director señor Mansilla reitera, tal como lo dijo al iniciarse la reunión que mientras no exista la renuncia de los Directores aludidos, no corresponde llamar a elección, a pesar de todos los juicios que se puedan emitir al respecto.

Agrega que el momento que se está viviendo al estatizar la banca privada hace que se deba enfrentar este problema con más profundidad y no para mantener una sociedad anónima tratar de ir modificando el Directorio. Lo más práctico es ir de inmediato a la modificación del Consejo del Banco Central. Existen leyes en el Congreso - que no sabe si son de interés del actual Gobierno - y en el caso de que no lo sean se debe tratar de hacer del Banco un instrumento de acuerdo al interés del país. La solución que se busca en esta oportunidad no se ajusta al momento que se está viviendo. Hay Directores que renuncian, en esa ocasión habrá que proceder a una nueva elección.

El Director señor Barria expresa que lo más práctico es lo que se está haciendo, porque sin duda en el momento actual, producir un cambio de la legislación retrasaría todo este proceso que se está desarrollando, al amparo de las disposiciones legales vigentes.

Para nadie deja de ser claro y puede ser una sorpresa el hecho de que los señores Bulnes y Varur ya no representan en este momento en el Banco Central los intereses que primitivamente representaban de una banca privada. Esa banca en este momento ha entrado en un proceso de estatización que todos están interesados en que continúe. Ellos han perdido su representatividad en el Directorio del Banco Central y si no tomaron la medida oportuna de dejar sus cargos y la siguen postergando hasta hoy, le parece justa la posición en que se han colocado los bancos estatizados al pedir su representación dentro del Directorio, porque es precisamente con ellos con quienes se debe seguir trabajando y esa representación que previó la Ley Orgánica del Banco Central no la tienen en estos momentos los señores Bulnes y Varur.

Agrega el señor Barria que manifiesta su total conformidad con lo obrado por el Comité Ejecutivo de la Institución y no debe retrasarse el llamado a elección de los nuevos directores en representación de la banca. Interesa al país que el Directorio

del Banco Central actúe en una forma homogénea que dé paso a una política claramente delimitada, cuestión que en realidad no se puede resolver tan fácilmente, porque se ha visto que el señor Bulnes por un período más largo, también el señor Jarur, no han asistido a las sesiones y por lo tanto el Banco Central funciona con un Directorio que no está completo.

El señor Gerente General informa que el Comité Ejecutivo se preocupó de comunicar oportunamente esta decisión a los afectados y fue esa una de las razones por lo que esta materia no se presentó en la sesión anterior. Se habló con el señor Jarur, quien prometió enviar su renuncia y el señor Bulnes no fue ubicado.

Alega el señor Barrios que el Comité Ejecutivo no puede sustituir a la petición de los bancos que simplemente han revocado el mandato de sus mandatarios y debe dar curso a la solicitud de llamar a elecciones para normalizar la situación.

El señor Fazio manifiesta que sobre la petición de los bancos lo único que le cabe al Presidente de esta institución, por el informe entregado por la Fiscalía y la Superintendencia de Bancos, es llamar a elección por el período que les resta a los señores Bulnes y Jarur. El no hacerlo sería no cumplir con las disposiciones que rigen al Banco Central. Se debe llamar a elección en el plazo más breve, ya que actuar en otra forma sería proceder ilegalmente. Por otra parte, así se cumple con normas elementales de justicia para resguardar que quienes representen a determinados sectores cuenten con el respaldo y el apoyo de esos mismos sectores.

El Director señor Mansella expresa que el aspecto jurídico no lo domina, pero analizando lógicamente hechos anteriores se desprende que el asunto es como él lo entiende. En la primera sesión del mes de marzo se trató el nombramiento del Director representante de la Sociedad de Fomento Fabril y de la Sociedad Nacional de Agricultura. Como no designaron oportunamente a su director, de acuerdo al reglamento, perdieron su oportunidad durante tres años. En el caso del representante laboral el reglamento precisa cuándo se debe llamar a elección. El sistema que se está viviendo es así y mientras no renuncie un director no debe ser reemplazado.

Insiste en lo que planteó anteriormente. Si se está realizando una reforma bancaria lo lógico es que el banco de mayor jerarquía deba ser también utilizado. El Directorio debe estar constituido por personas más representativas del país, que sean nombradas por el Gobierno de acuerdo a las instituciones del Estado y por trabajadores que tienen intereses comunes con el Gobierno. El Directorio de la composición del actual, en que hay representantes de pequeños grupos, que en su momento fueron legítimos, hoy día no se justifican. Esto no se ha hecho oportunamente, y el Directorio no ha sido destacado para las iniciativas del Comité Ejecutivo que han encontrado una amplia

mayoría de apoyo y de respaldo a todas ellas.

Por último, el señor Mansilla no ve la necesidad de forzar las cosas y no solicitar las renuncias de los señores Beltruy Yaur y llamar a elecciones con posterioridad.

El Fiscal señor Somoza indica que hay un antecedente que vendría a contradecir lo sostenido por el señor Mansilla en cuanto a las fechas por las que han sido designados los directores. Antes había un director que representaba a la Lovensa por el período de tres años. La Lovensa en un momento determinado desapareció y asimismo sucedió con el director que mantenía en el Banco, sin que hubiera cumplido los tres años. Él dejó de desempeñar su cargo en razón de que su representado integró otro organismo diferente.

En este caso hay un principio legal de orden general, referente a la representación o mandato. Los bancos estatizados pueden libremente revocar a sus mandatarios siguiendo las normas de la sociedad anónima. En consecuencia, aunque los bancos no hubieran sido estatizados y hubiesen resuelto designar a nuevos representantes, estaba en su derecho hacerlo y no sería obstáculo el hecho de que los directores sean nombrados por el plazo de tres años. Desde el punto de vista legal no puede discutirse que el mandato es esencialmente revocable en el orden jurídico general. La representación como norma jurídica general permite la revocación. En este caso, los bancos accionistas han pensado que deben modificar su representación y el Banco Central no tiene otro camino que aceptar la posición de los bancos estatizados.

El Director señor Lora no cree que valga la pena realizar una polémica sobre la materia; si hay alguien que no está de acuerdo está en su derecho manifestarlo. Sólo desea subrayar la justicia con que está actuando el Comité Ejecutivo. El señor Manuel Dinagré sigue en sus funciones de Director porque sus mandantes no le han revocado su mandato, lo que prueba que no se está siguiendo ningún criterio arbitrario. Lo que está sucediendo es lo lógico, los bancos que suscriben la comunicación son en este instante propiedad del Estado, han sido adquiridos por la Lora en representación del Gobierno y si hay nuevos dueños, ellos son los que deben elegir sus representantes en el Directorio del Banco Central.

Agrega que si hubiera que esperar el trámite parlamentario para cambiar la composición del Directorio del Banco, pasaría un tiempo bastante largo de alegría que ello se está produciendo por una vía justa, equitativa y razonable.

Por último, el señor Fazio manifiesta que, de acuerdo con el informe entregado por la Fiscalía de la Institución y por la Superintendencia de Bancos, se procederá en el curso de esta semana a llamar a elección.

Corporación de Fomento de la Producción
Credito para Evacuación del Estado

El señor Gerente General informa a los señores Directores que la Lora

poración de Fomento envió, con fecha 27 del actual, una carta al Banco Central en que da cuenta que el Ministerio de Hacienda les ha comunicado que ha otorgado su conformidad a la solicitud de los Ferrocarriles del Estado para contratar un crédito de hasta E°118 millones con la Corp., refinanciado por el Banco Central y destinado a la adquisición de equipos de fabricación nacional.

Llega el señor González que los antecedentes de esta solicitud, elaborados por la Dirección General de Ferrocarriles, abundan en los detalles para demostrar que este crédito estaría destinado a otorgar financiamiento a la construcción de equipos fabricados en Chile para producir material de ferrocarriles para la Empresa.

Se solicita la autorización del Directorio para otorgarle a Ferrocarriles del Estado este préstamo de E°118 millones, a cinco años plazo, pagadero en ocho cuotas semestrales iguales, a partir del segundo año ya un 12% de interés anual.

El Director señor Lata consulta si estos créditos se financian con recursos provenientes de los certificados de Ahorro Ajustables.

El señor Gerente General manifiesta que no se financian con esos recursos explicando el origen de esta operación, indica que hace algunos meses se celebró con el Ministerio de Economía un convenio de producción en el que participó Ferrocarriles del Estado y empresas proveedoras nacionales, en el momento en que la producción de la línea metal mecánica estaba afectada e intentaba elevarla. Las empresas proveedoras de los ferrocarriles ya están trabajando en proporcionar estos carros. El desembolso que deberá efectuar Ferrocarriles en el año 1971 alcanza a E°150 millones, de los cuales faltaba financiar E°118 millones. La suma restante se financiará con aportes presupuestarios que recibirá la Empresa.

En virtud de los antecedentes expuestos, el Directorio, por unanimidad, acuerda otorgar a la Corporación de Fomento de la Producción un préstamo hasta por la suma de E°118.000.000.-, a cinco años plazo, pagadero en ocho cuotas semestrales iguales a partir del segundo año ya un interés del 12% anual.

Este préstamo será destinado por Corp. a financiar el programa de construcción de carros de carga y coches de pasajeros que la Empresa de Ferrocarriles del Estado ha contratado con diversos proveedores nacionales.

A este acuerdo concurrieron con su voto favorable los tres Quieres fiscales presentes en la Sala.

Intervención señor Lata

El Quiero señor Lata solicita, si es posible, que en la próxima reunión del Directorio el Gerente del Departamento de Estudios explique lo que significará la emisión del Banco Central, que alcanzaría a una cifra del orden de

100% en lo que va corrido en los últimos doce meses, según una información aparecida en la prensa.

Queda tener esta información ya que como Directores del Banco, corresponden de asumir una responsabilidad sobre las eventuales consecuencias de este hecho.

Se levanta la sesión.

Barria
Lampas
Mansilla
Matte
Lota
Monoso

[Signature]

[Signature]

Fazio
Barrio
Gonzalez

[Signature]